

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/08/2013 por el que se reforman los artículos 2, 17, 20, 33 y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para establecer la denominación de los criterios aislados que emiten las Salas Regionales, incluidas las Especializadas y Auxiliares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Sala Superior.

ACUERDO SS/08/2013

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 17, 20, 33 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA DENOMINACIÓN DE LOS CRITERIOS AISLADOS QUE EMITEN LAS SALAS REGIONALES, INCLUIDAS LAS ESPECIALIZADAS Y AUXILIARES.

El Pleno de la Sala Superior, con fundamento en los artículos 2, fracción II, 16, 18, fracción II, 31, 32, 33 y 38-Bis, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 8, fracciones III y V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que desde su creación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha tenido como objetivo consolidar la labor jurisdiccional que tiene encomendada, fortaleciendo el marco jurídico que lo rige, con lo que ha logrado establecerse como un tribunal de lo contencioso-administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, dando cabal cumplimiento a las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la impartición de justicia.

SEGUNDO. Que la evolución de esta Institución en materia jurisdiccional se pone de manifiesto en el acervo jurídico forjado a lo largo de sus 77 años de existencia, preservando por escrito, en forma abstracta, concisa, congruente y clara, la esencia de los criterios jurídicos establecidos por sus juzgadores, al aplicar o interpretar una norma a un caso concreto.

TERCERO. Que la autonomía jurisdiccional de las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares, realza la importancia de la emisión de tesis por la Sala Superior, orientadoras de su actuar, que tiene por objetivo fortalecer la unificación de criterios en beneficio de los justiciables, principalmente a través del establecimiento de jurisprudencias.

CUARTO. Que las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares que integran este Tribunal, emiten sus propios criterios, que resultan orientativos entre ellas y para los justiciables, una vez publicados de manera oficial en la Revista de este Órgano Jurisdiccional, pues reflejan fielmente la formación profesional, la técnica jurídica y la experiencia laboral, que revisten las actuaciones de cada juzgador de este Tribunal.

QUINTO. Que sin perjuicio de que tales criterios no resultan de observancia obligatoria entre los juzgadores de este Tribunal, a diferencia de aquéllos establecidos en el actuar jurisdiccional de los Órganos Colegiados que integran la Sala Superior, en términos de lo preceptuado en el Título V, Capítulo Único, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los mismos se erigen como criterios de carácter aislado que permiten compartir la experiencia jurídica lograda en la resolución de asuntos pertenecientes a las diversas materias que son competencia de las Salas de este Órgano Jurisdiccional.

SEXTO. Que con la finalidad de garantizar mayor certeza jurídica a los justiciables, es necesario establecer con precisión en el marco jurídico aplicable, que la terminología adecuada para referirse a tales instrumentos legales, de acuerdo a su naturaleza, es como criterios aislados, debido a que la ley adjetiva que rige al juicio contencioso administrativo no prevé que puedan integrar jurisprudencia.

SÉPTIMO. Que lo anterior, permite a las partes en el juicio contencioso administrativo ubicar con claridad a estos criterios como aislados en el sistema de jerarquía de todos aquéllos que emite este Tribunal, para facilitar el acceso y la invocación adecuada de los mismos al sustentar la *causa petendi*, mediante la debida clasificación que determine su localización dentro de la Revista de este Tribunal, proporcionando una idea cierta de la obligatoriedad de los mismos.

OCTAVO. Que por las consideraciones antes vertidas, el Pleno de la Sala Superior determina la necesidad de modificar el Reglamento Interior de este Tribunal, en distintos apartados, para citar apropiadamente la terminología que corresponde a la materia, al tenor del siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 17, 20, 33 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA DENOMINACIÓN DE LOS CRITERIOS AISLADOS QUE EMITEN LAS SALAS REGIONALES, ESPECIALIZADAS Y AUXILIARES

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN la fracción XIII, del artículo 2, fracción I, del artículo 17, fracción II del artículo 20, fracción III, del artículo 33 y 71, todos ellos del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- ...

I. a XII. ...

XIII. Revista: El medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, a través del cual se dan a conocer las jurisprudencias, los precedentes o las tesis aisladas, emitidos por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior o las Secciones, así como, los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares del Tribunal;

"Artículo 17.- ...

I. Tramitar la publicación en la Revista de este Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación cuando así se requiera, de los acuerdos, resoluciones, jurisprudencias, precedentes o tesis aisladas, emitidos por el Pleno de la Sala Superior o las Secciones, así como, los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares del Tribunal;

...".

"Artículo 20.- ...

I. ...

II. Respecto a los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares, enviados para su publicación en la Revista:

a) Corroborar que los criterios aislados propuestos, reúnan los requisitos necesarios para su publicación, tales como:

1. a 5. ...

6. El texto del criterio aislado debe corresponder a lo resuelto en la sentencia respectiva.

b) Revisar la redacción del criterio aislado, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior y, en caso de duda, informar al Presidente de la Sala proponente del texto, para someter a consideración y aprobación de los integrantes de la misma, la adecuación que se sugiera;

c) Revisar que en los datos de identificación del criterio aislado se contenga el número del expediente, nombre del actor, Sala de origen, fecha y votación de la sentencia, nombre del Magistrado Instructor y del Secretario de Acuerdos;

d) Verificar que a los criterios aislados se acompañe la copia certificada de la sentencia correspondiente y, en su caso, el voto particular respectivo, así como los archivos electrónicos de tales documentos, incluyendo el del criterio;

e) Elaborar el oficio de publicación respectivo y someterlo a la firma del Secretario General de Acuerdos, para enviar el criterio aislado con la correspondiente documentación a la Dirección de Difusión, y

f) Registrar por materia y origen la información de los criterios aislados que se publicarán.

III. a VI. ...".

"Artículo 33.- ...

I. a II. ...

III. Elaborar los acuerdos, proyectos de resolución, engroses, criterios aislados y oficios que requiera la instrucción y resolución de los juicios a su cargo;

IV. a XVI. ...”.

“Artículo 71.- ...

En todo caso, en los asuntos de la competencia del Tribunal, en el primer acuerdo que se dicte en el juicio, deberá señalarse a las partes, el derecho que les asiste para oponerse por escrito, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la omisión, en el plazo correspondiente, significa su oposición para que la sentencia respectiva y, en su caso, las jurisprudencias, precedentes o tesis aisladas, emitidos por el Pleno de la Sala Superior o las Secciones, así como, los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares del Tribunal, que se publiquen en la Revista, incluyan los referidos datos personales.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Para efectos de la publicación de los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, en la Revista de este Tribunal, todos los criterios aislados que a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en trámite en la Secretaría de Acuerdos de Compilación de Tesis, pendientes de publicarse en la Revista de este Tribunal, conservarán la clave que les corresponda conforme a la disposición en la materia, vigente al momento de haber sido aprobadas.

Así lo acordó por unanimidad de doce votos el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su integración de trece Magistrados, en sesión privada celebrada el cuatro de noviembre de dos mil trece.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada **Thelma Semíramis Calva García**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 378975)